

**Decreto 162/1992, de 24 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento el Inmueble correspondiente al Palacio de Torremejía en Granátula de Calatrava (Ciudad Real).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente al Palacio de Torremejía en Granátula de Calatrava (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre el Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente al Palacio de Torremejía en Granátula (Ciudad Real), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto:

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de noviembre de 1992.

**JOSE BONO MARTINEZ**

El Consejero de Educación y Cultura.

**JUAN SISINIO PEREZ GARZON**

**ANEXO**

**DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA**

El llamado Palacio de Torremejía fue propiedad de los Marqueses de este último vecinados en la cercana ciudad de Almagro y dueños allí del Palacio de la Plaza de Santo Domingo, éste en perfecto estado de conservación. Este llamado de Torremejía en Granátula de Calatrava fue heredado por estos señores por un entronque familiar y, encontrándose sin descendencia en nuestros días, hicieron donación testamentaria de todos sus bienes a la Orden de Predicadores con destino a sus obras y seminarios. Así como el de Almagro fue destinado a colegio de señoritas, como continúa en la actualidad, este de Granátula de Calatrava fue vendido por estos frailes iniciándose, así el grave deterioro en que se encuentra en la actualidad.

Esta antigua casa, solariega, típicamente manchega, de dos plantas y una cámara, fue reformada a últimos del siglo XVIII, añadiéndole dos torres laterales y una portada de piedra en el balcón principal pseudo gótica, que tiene en el tímpano el escudo familiar con dos leones que lo sostienen, todo de piedra. Conserva su antigua portada y jambas de piedra así como su primitiva puerta de madera de la época.

Su interior está desarrollado rodeando su patio principal con primitivas columnas de piedra que fueron cubiertas en el siglo XIX estrechando sus dimensiones de luz con yesos y mampostería.

La planta principal conserva puertas de cuarterones de gran interés y pinturas murales que pueden situarse en el siglo XVIII y XIX al uso de aquellas épocas, destacando medallones con paisajes, anagramas y el interés de su antigua capilla, también con pinturas, la cruz de Calatrava y siendo rematado el altar mayor con el escudo de armas familiares que puede fecharse a mediados del siglo XIX.

Como casa solariega a esta edificación están unidas otras típicamente de labranza, cuadras para los aperos, etc.

**OBJETO DE LA DECLARACION**

Inmueble correspondiente al Palacio de Torremejía, ubicado en la calle del Arco, n.º 7, en Granátula de Calatrava (Ciudad Real).

#### AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 53-50-5: parcela 43 completa exceptuando el Bien Objeto de la declaración.

- Manzana 54-51-3: parcelas 13, 14, 15 y 16 completas.

El área de protección afecta asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

